

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DEDA-2017-003853-E
Fecha : 2017-03-09 15:53:25 GMT -05
Recibido por : Mariana De Los Angeles Naranjo Saenz
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1721018321"

2H



Quito, D.M. 09 de marzo del 2017

DLR.- 614

**Señora Ingeniera
Ana Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Ciudad.-**

Referencia: Comentarios al proyecto de norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

De mi consideración:

En relación al proyecto de norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y dando cumplimiento al art. 7 de la Resolución N° 003-03-ARCOTEL-2015, DIRECTV ECUADOR C LTDA., (en adelante "DIRECTV"), se permite presentar los siguientes comentarios con el fin de aportar a la discusión:

1. Comentario general:

El proyecto tiene por objeto "*regular la presentación de planes de contingencia por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna y garantizar la continuidad del servicio.*" El servicio de audio y video por suscripción por satélite que ofrece DIRECTV a sus abonados se basa en una infraestructura satelital que opera fuera del territorio ecuatoriano, de propiedad de un prestador de servicio de transporte internacional. Por lo tanto, en caso de un desastre natural o una conmoción interna, nuestro servicio no se vería afectando ya que la infraestructura crítica se encuentra fuera del país.

Por lo antes expuesto solicitamos muy cordialmente, que nuestro servicio no sea incluido dentro de la normativa ya que como lo indicamos no poseemos una infraestructura crítica en el país y dependemos de un prestador de transporte internacional modalidad segmento satelital.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'H' followed by a long horizontal stroke.



2. Comentarios específicos: Ahora bien teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior se debería excluir se deben hacer las siguientes modificaciones en el texto de la norma.

- a. ***“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Norma, es de obligatorio cumplimiento por los Prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.”***

Referente a este artículo sugerimos que se debe tomar en consideración lo estipulado en el artículo 1 del mismo proyecto normativo ya que se menciona claramente de que el objeto de la norma de planes de contingencia estipula únicamente a los servicios de telecomunicaciones y no a los de radiodifusión.

- b. ***“Artículo 3.- Definiciones.- Para fines de aplicación de la presente Norma se considerarán las siguientes definiciones:***

Plan de Contingencia: *Conjunto de procedimientos orientados al restablecimiento y funcionamiento normal de una red y sus servicios, cuando alguna de sus funciones usuales se ve perjudicada por una contingencia interna o externa que haya comprometido o pueda generar afectación a las operaciones en condiciones normales de una empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como al servicio prestado a sus abonados, clientes o usuarios; que permiten recuperar el estado normal de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones o salvaguardar el mismo de una afectación.*

Un plan de contingencia provee las capacidades para responder a emergencias, recuperase de ellas, y restablecer las condiciones normales de operación, posiblemente en una ubicación alterna, en el evento de una emergencia, falla de los sistemas, o desastre.”

Solicitamos muy cordialmente que se suprima dentro de la definición de planes de contingencia la terminología de “fallas de los sistemas” por cuanto el plan de contingencia apunta a los eventuales de desastres naturales o conmoción social y no a un tema de carácter técnico.

Adicionalmente solicitamos cordialmente que dentro del artículo 3 se integre la definición de conmoción social.



- c. ***“Artículo 5.- De la determinación de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones.- El prestador determinará, mediante un estudio técnico, el inventario de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones de la red bajo su gestión; dicho estudio, cuyo contenido es de responsabilidad del prestador de servicio, se remitirá a consideración de la ARCOTEL.”***

Como lo indicamos en el punto 1 en ningún momento los prestadores de audio y video por suscripción por satélite tienen bajo su gestión la infraestructura crítica por lo cual no se puede entregar la información requerida.

Además de que los mencionados estudios técnicos ocasionarían otra inversión de tiempo, operación y gasto a los prestadores para determinar el tema de responsabilidad del prestador del servicio.

- d. ***“Artículo 7.- Para el caso de la información de inventarios de redes, equipos, infraestructura, se debe incluir como mínimo la siguiente información”***

El presente artículo pretende solicitar información en relación de inventarios de redes, equipos, infraestructura, solicitando la ubicación de cada uno de los elementos a nivel país lo cual en nuestro caso no se puede entregar ya que la infraestructura crítica está gestionada por el proveedor satelital.

- e. ***“Artículo 12.- De la Revisión de los Planes de Contingencia.- La ARCOTEL en ejercicio de su potestad, revisará el contenido de los planes de contingencia y en caso de formularse observaciones, ordenará, según corresponda, que el Plan sea aclarado, ampliado o complementado, para cuyo efecto, otorgará un plazo de treinta días al Prestador. En caso de no realizar los cambios solicitados dentro del plazo, se considerará que el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ha incumplido su obligación, se procederá conforme lo determina el procedimiento administrativo sancionador.***

Solicitamos que la parte del proceso administrativo sancionatorio no se emita de su revisión sino sea por la carencia de presentación de los planes de contingencia, conforme lo establecido en el art. 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- f. ***“Artículo 13.- De las Pruebas al Plan de Contingencia.- El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, con carácter anual, al menos un ejercicio de simulacro o pruebas de aplicación de su Plan de contingencia.***



Antes, durante y después de la ejecución de pruebas del Plan de Contingencia, el prestador de servicios deberá observar y cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable, relativo a notificaciones de interrupción, suspensión o averías de los servicios, así como a reparaciones de daños o indemnizaciones en caso de existir."

Consideramos que se debe suprimir el inciso antes mencionado ya que en un simulacro se puede realizar fases de operación y validación del servicio mas no interrumpir de ninguna forma la continuidad del servicio lo cual ocasionaría a los usuarios molestias y el Estado no puede obligar al prestador realizar compensaciones a sus clientes por una obligación impuesta.

- g. "Primera.- La ARCOTEL, a manera de régimen especial, establecerá el contenido a ser considerado en la información de inventarios de redes, equipos, infraestructura, así como para la determinación de planes de contingencia de los prestadores de servicios de transporte internacional modalidad segmento espacial, y para los prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles por satélite, tomando como base lo establecido en la presente norma."

Finalmente, consideramos que en la disposición general primera se debería exceptuar el servicio de audio y video por suscripción por satélite por las razones expuestas en el punto 1 de nuestra comunicación.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus inquietudes.

Con mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Olivier Monjaret
GERENTE REGULATORIO
DIRECTV ECUADOR C LTDA.